

Campo de Concentración

de ALBATERA

G. 54.

R3 672
6 4285

3

Se encuentra detenido en este Campo de Concentración de
 Prisioneros el que dice llamarse Manuel
 COBAR MORALES, de 28 años de edad,
 estado , profesión Albañil
 natural , vecino Villafraanca de los Barros
 hijo de Pedro y de Petra (Badajoz)
 y cita como personas que le conocen y pueden responder de su
 actuación a los vecinos de ese pueblo Don Juan Ramirez
 y Don Antonio Hernandez

Para comprobar la identidad y conducta político-social del
 referido individuo, remito a V. la presente hoja informativa con
 el ruego de que la devuelva cumplimentada con la posible urgencia.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Alicante, a 25 de Septiembre de 1939.
 AÑO DE LA VICTORIA.

El Jefe del Campo,



Miguel Reyera

Jefe del Puesto de la Guardia Civil de VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)

Don Juan Ramirez Lago de 43 años de edad; estado casado
profesión Electricista vecino de Villafraña Bayona Don Hermandad
Hermandad de 58 años de edad, estado esoso profesión propista

vecino de Morales por su honor y bajo su responsabilidad que no conocen a Mamuel
DECLARAN cuyas demás circunstancias se detallan al respaldo
per esto no les consta que no es afecto al Glorioso Movimiento Nacional pudiendo, adem
citar como hechos concretos EN FAVOR que EN CONTRA

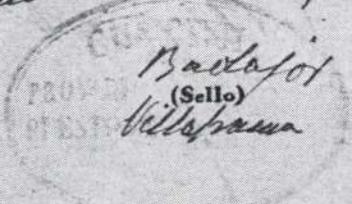
Asimismo declaran que por el conocimiento que tienen de los antecedentes del indagado y de las v
tudes que ha pasado después del 18 de Julio de 1936, singularmente las últimas conocidas
verosímil que sea el mismo que se encuentra actualmente detenido.
Como dato particular de identificación citan el de que (1)

Firma,
Antonio Cervantes

Firma,
Juan Ramirez

Don Poni Valverde Molina Jefe del Puesto de la Guardia
de Villapasa de los Barros (Badajoz)

CERTIFICO: Que conozco a los anteriores declarantes y me consta su adhesión al Gl
Movimiento Nacional, estimando ciertas las manifestaciones que hacen.
De las averiguaciones hechas por la fuerza de este Puesto con relación al indagado result
el informante durante el dominio rojo en esta localida
era un marxista peligroso, hizo guardias con armas pto
partir en cuantos momentos conjeturas con las personas de
en la zona roja pertenecio a la 16ª Brigada de las 200 Division de guerra
haciendo filtraciones. Villapasa a 7 de Octubre de 1939.



El Jefe del Puesto,
FIRMA
Poni Valverde

(1) Aquí se consignará cualquier dato de la vida anterior del indagado que verosímilmente no pueda ser conocido por un
como por ejemplo: la fecha de su matrimonio, algún dato familiar o incidente local en que aquel haya sido protagonista.

Badajoz
Villafranca

10

Consecuente con su escrito fecha 9 del actual; tengo el honor de informar a V. que el vecino de esta localidad MANUEL ESCOLAR MORALES es de mala conducta y antecedentes políticos de filiación socialista; durante la dominación roja en esta Ciudad hizo guardias con armas en los sitios de mas confianza del Comité rojo, fué a los cantos de Maimona para hacer frente a las fuerzas Nacionales, como así tambien lo hizo al aproximarse estas a esta Ciudad; siendo de rumor publico aunque no he podido en esta la fecha confirmarlo que tomo parte en saqueos de domicilios y registros domiciliarios.

Dios Guarde a V. muchos años
Villafranca de los Barros a 20 de Diciembre 1939
Año de la Victoria
El Comandante de Puesto F.A.
El Guardia 19

Juez Municipal de esta

CIUDAD

diata comparecencia de aquellos; doy fe. Villafranca, 21 Diciebre, 1939
Año de la Victoria.

**CELEBRA-
EL CONSEJO**

En Badajoz a trece de Julio de mil
novecientos ~~treinta y~~ cuarenta Como Secretario del Consejo de
Guerra Permanente, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-
puesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en local de la
Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo
de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia
la causa Nº 4.604/39 contra el paisano
del Escobar Morales por el delito de Rebelion Militar
, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidente, Sr. Comte de Caballeria Don Carlos Crisostomo Prats
Sres. Capitanes de Infanteria Don Diego Lopez Bueno y los Tenientes del
Grupo Don Emilio Fernandez Fernandez y Don Antonio Gomez Nieves

Suplentes: ~~Capitanes de~~ el Teniente de Infanteria Don Juan Rodriguez Gutierrez
; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Don
io Lena Lopez; como Fisca
Oficial 1º H.C.J.M. Don Manuel Gimenez Cierva
Defensor, el Alferez P. de Infanteria Don Joaquin Fernandez Ruano
ario, el Oficial 3º H.C.J.M. Don Paulino Antonio Blanco Limpo

Se le da cuenta de la causa en Audiencia pública.
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan al procesado.
El en su informe oral mantiene la calificación considerando los hechos
constitutivos de un delito de REBELION del articulo 236 parrafo 2º
Codigo de Justicia Militar y agravantes del 173 del mismo Cuerpo Legal
de para el procesado la pena de MUERTE
tena estága que su patrocinado no es autor del delito que se le acusa
del de auxilia la rebelion y solicita para el mismo la pena de
años y un dia de reclusion.

Victor
endo a
s
z P.
ódigo
te y
ar en
lo q
PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenia algo que
poner, dijo: Que no

dando a
continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para de-
berar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente,

brustom

R. Mancosque

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE:

de

VOCALES:

de

de

de

PONENTE:

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Badajoz
a trece de Julio de
mil novecientos cuarenta, reunido
el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza
y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el
procedimiento sumarísimo de urgencia regulado
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936
de la Junta Técnica del Estado Español, la
causa número 4.604 de 1.939 seguida
contra el procesado MANUEL ESCOBAR
MORALES, hijo de Pedro y Petra, de
28 años, natural y vecino de Vca. Barros,
soltero, albañil, por el supuesto delito
de AUXILIO A LA REBELION MILITAR.-

Dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado, oídas la
acusación Fiscal y la Defensa y

RESULTANDO: Que el procesado MANUEL ESCOBAR MORALES, de mediana conducta,
sin antecedentes penales, afiliado al partido socialista, durante la
dominación roja en el pueblo de su vecindad prestó servicios de guardia
con armas en distintos puestos de la población, formó parte de una
columna que trató de oponerse al avance del Ejército en los Santos de
Maimona y al ser liberado el pueblo huyó a la zona en la que por
movilización de su reemplazo ingresó en las filas rebeldes siendo desti-
nado a la 91 Brigada con la que prestó servicios como simple soldado
en el frente de Extremadura hasta el término de la guerra en que fue
detenido sin que se haya justificado debidamente que hubiere pertene-
cido a la 165 Brigada de guerrilleros.

HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesado **MANUEL ESCOBAR MORALES**, en concepto de autor, material, ya que sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter común iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar, habida cuenta de los antecedentes políticos-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada al expresado delito en su menor extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal de Justicia Militar, se declara la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta provincia el 9 de Abril de 1937, los Decretos de 1º de Noviembre de 1936 y de 1º de Enero de 1937 de la Junta Técnica del Estado Español y demás disposiciones sustantivas y de procedimiento de aplicación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado **MANUEL ESCOBAR MORALES**, como autor del delito de **AUXILIO A LA REBELION** sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA** de **RECLUSION MENCIONADA** con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine en el arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diego López
José María

Carlos Puerto
Francisco
Manuel

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

Don Pablo Castellano Escudero Director de la Prisión provincial
de esta Capital de Badajoz — y Presidente
de la Junta de disciplina de la misma.

T. P. A. — Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia) Villafraanca
de los Barros
Edad 28 años
Estado civil soltero
Hijos ninguno
Delito Asalto Rebelión
Condena 6 años
Tiempo extinguido 11 meses y 19 días
Tiempo que le falta por extinguir 5 años y
11 días

SEÑAS PARTICULARES

Ninguna

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

Manuel Estolar

Pulgar derecho



CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de de Septiembre del corriente año, por la que se concede libertad condicional al penado Manuel Escobar Morales atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Salamanca la Real, provincia de Badajoz y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél a que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de pesetas céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide la presente, en Badajoz a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta

(Firma)

Pablo Castellano Escudero

